



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Riohacha (La Guajira), veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 44001-41-05-001-2020-00113-01. ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA. **JOSE GREGORIO GOMEZ MARTINEZ** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.**

JOSE GREGORIO GOMEZ MARTINEZ actuando en nombre propio, procura que le sean tutelados los derechos fundamentales al igualdad, debido proceso, buena fe, acceso a cargos en carrera. Como quiera que el accionante denuncia la supuesta violación de los derechos fundamentales mencionados, se procede a admitir la acción de tutela de acuerdo al cumplimiento de los requisitos del artículo 14 del decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela interpuesta por José Gregorio Gómez Martínez actuando en nombre propio contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y el Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, a quienes se le ordena rinda un informe detallado sobre los hechos que se relacionan en la tutela impetrada, para tal efecto se le entregará copia de la misma, lo que deberá hacer en el término de 2 días contados a partir del recibo de la comunicación con la cual se le surte la notificación.



Se advierte a los accionados que en caso que dicho informe no fuere aportado dentro del plazo indicado, se tendrán como ciertos los hechos manifestados por la accionante y se entrará a resolver de plano, todo de acuerdo a lo previsto por los arts.19 y 20 Decreto 2591 de 1991, que reglamenta la acción de tutela

TERCERO: VINCULAR a todas las personas que hagan parte del registro de elegibles vigente para el empleo de carrera identificado con el código OPEC 62116, ofertado a través de la Convocatoria SENA 436 de 2017, al Comité Directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena, a la Regional Guajira Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena, al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General del Presupuesto Público del mismo y al Departamento Administrativo de la Función Pública, para que estos en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia intervengan dentro de la misma, aporten y soliciten pruebas.

CUARTO: ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA SEDE NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL y SEDE GUAJIRA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en el término de cinco (5) horas contados a partir de la notificación, deberán notificar el auto admisorio y el libelo de tutela con sus anexos, a todas las personas que tengan interés en la acción de tutela que se tramita, publicándolos a través de su página web, para que en el término de un (1) día intervengan dentro de la misma si lo considera pertinente.

QUINTO: ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA SEDE NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL y SEDE GUAJIRA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que alleguen en el término de cinco (5) horas contados a partir de la notificación, el pantallazo de la publicación del auto admisorio y el libelo de la tutela con sus anexos, en la paginas web de las referenciadas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira.

SEXTO: Tener como pruebas los documentos aportados por la parte accionante anexo al libelo incoatorio

SEPTIMO: Notifíquese por el medio más expedito y eficaz

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


JACQUELINE CELEDON CHOLES